

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SE-270618

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 131

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””131) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración solicitud de modificación de acuerdo, el cual fue expuesto por la Licenciada Diana Elizabeth Ruiz Pineda, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que visto en la Sindicatura Municipal el expediente proveniente del Departamento de Registro Tributario de esta Municipalidad, a nombre de la Sociedad CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que contiene escrito mediante el cual la Licenciada SILVIA LORENA HERNANDEZ CANALES, en su calidad de Apoderada General Judicial con cláusula especial de la sociedad antes dicha, interpuso recurso de apelación, por no estar de acuerdo con la resolución pronunciada por el Jefe de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, emitida el día quince de enero de dos mil catorce, y notificada a la apelante el día veintisiete de enero del año dos mil catorce, siendo la causa de la alzada su inconformidad con la determinación de obligación tributaria y la imposición de sanción contenidas en la resolución antes relacionada, dado que establece la poderdante de la sociedad apelante, que se han inobservado principios básicos de naturaleza constitucional y legal; así como la admisión del mismo por Registro Tributario, en resolución de las diez horas con diez minutos del día siete de febrero del año dos mil catorce, en la cual se admitió el recurso de apelación en ambos efectos, se le tiene por parte a la Licenciada Hernández Canales, se le emplazo para que en el término de tres días compareciera ante este Concejo Municipal hacer uso de sus derechos, notificándole en legal forma en fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, mostrándose parte la licenciada Hernández Canales ante este Concejo el día veinte de febrero de dos mil catorce.

- III- Que por este medio se hace necesario modificar el acuerdo tomado en acta número cinco de sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de febrero del año dos mil quince, mediante el cual se recibe el expediente administrativo que contiene el recurso de apelación presentado por la Licenciada Hernández Canales, y en el cual se acordó admitir ante esta instancia la alzada, para efectos de consulta y/o estudio el expediente referido estará bajo resguardo del Síndico Municipal, y se mandó a oír dentro del tercero día para que exprese todos sus agravios, presente la prueba instrumental de descargo y ofrezca cualquier otra prueba. Dicho acuerdo es necesario modificarlo en el sentido que el nombre de la sociedad apelante esta incorrecto, ya que observando el expediente el nombre correcto es CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y no como erróneamente se consignó, como COMPAÑÍA DE TELECOMUNICACIONES DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPTAL VARIABLE. En lo demás se ratifica el contenido del acuerdo antes relacionado.
- IV- Que se denota el error en el que incurrió ese concejo al dictar dicho acuerdo, al equivocar el nombre de la Sociedad, aun siendo esta de las mismas sociedades hermanas de la sociedad apelante, cabe mencionar la modificación de actos válidos pues se han encontrado errores materiales en su confección o transcripción es la denominada corrección material del acto; y se da cuando un acto administrativo válido en cuanto a las formas y al procedimiento, y competencia, contiene errores materiales de escritura o transcripción, que debió expresar algo e inadvertidamente expresó otra cosa; en este caso al colocar el nombre de la Sociedad en referencia, o la voluntad real del de ese Concejo fue una y la expresión externa de su voluntad consignó sin quererlo otra, pues la corrección supone que el contenido del acto es el mismo y que sólo se subsana un error material deslizado en su emisión, instrumentación o publicidad de sus efectos, en consecuencia, son retroactivos y se considerará al acto corregido o rectificado como si desde su nacimiento hubiera sido dictado correctamente. Para que proceda la corrección o rectificación, entonces, se requiere que se trate efectivamente de un simple error material de transcripción. Es de mencionar que los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido.

Por lo tanto, **ACUERDA:**

- 1. Modificar el acuerdo número cinco, de la sesión extraordinaria celebrada el día veintitrés de febrero de dos mil quince, en lo relativo a que el nombre correcto de la sociedad apelante es CTE TELECOM PERSONAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y en lo demás**

se ratifica el acuerdo anteriormente relacionado, en todo lo que no ha sido modificado.

2. Continúese con el trámite de ley correspondiente.-Comuníquese''''''.

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA, A LOS VEINTISIETE DÍAS DE JUNIO DE DOS MIL DIECIOCHO: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL; REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN; REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO
SECRETARIO MUNICIPAL**